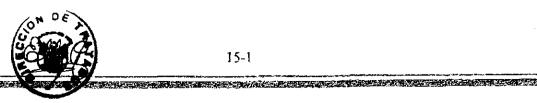
Capítulo 15

Administración del Acuerdo

Artículo 15.1: Comisión Administradora

- Las Partes establecen la Comisión Administradora, integrada por los representantes a que se refiere el Anexo 15.1.1, o por las personas que éstos designen.
- 2. La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones:
 - (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - (b) supervisar la implementación del Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación:
 - (c) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
 - (d) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el presente Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes:
 - (e) determinar el monto de las remuneraciones y gastos que se pagarán a los árbitros:
 - **(f)** tomar conocimiento de los informes del Comité Conjunto para la Cooperación Laboral y Migratoria, establecida en el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú:
 - considerar cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento del (g)presente Acuerdo:
 - (h) realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;
 - efectuar un seguimiento de los mecanismos de fomento a las exportaciones (i) aplicados en las Partes, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco; y
 - (j) establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales.
- 3. La Comisión Administradora podrá:
 - establecer y delegar responsabilidades a los comités y grupos de trabajo; (a)



- (b) avanzar en la aplicación de los objetivos del presente Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación, de conformidad con el Anexo 15.1.3:
 - (i) el programa de desgravación arancelaria en concordancia con lo establecido en el artículo 3.2. (Programa de Liberación);
 - (ii) el régimen de origen;
 - (iii) revisar, modificar y actualizar las Notas Complementarias del presente Acuerdo, en el sentido de contribuir a la Liberalización del Comercio.
- (c) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales;
- (d) aprobar y modificar las Reglas Modelo de Procedimiento mencionadas en el artículo 16.9 (Reglas Modelo de Procedimiento); y
- (e) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.
- 4. La Comisión Administradora establecerá sus reglas y procedimientos. Todas las decisiones de la Comisión Administradora serán adoptadas de mutuo acuerdo.
- 5. La Comisión Administradora se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria. Las reuniones ordinarias de la Comisión Administradora serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Articulo 15.2: Coordinadores del Acuerdo de Libre Comercio

Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión Administradora y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión Administradora.



Anexo 15.1 1

Integrantes de la Comisión Administradora

Para efectos del artículo 15.1, la Comisión Administradora estará integrada por representantes:

- (a) para el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora; y
- (b) para el caso del Perú, el Viceministerio de Cornercio Exterior, o su sucesor.



Anexo 15.1 3

Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión Administradora

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión Administradora a que se refiere el artículo 15.1.3, conforme a su legislación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) con respecto a Chile, mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial;
- (b) con respecto al Perú, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial.



Anexo 15.2

Coordinadores del Acuerdo

Los órganos de coordinación de cada Parte serán:

- (a) para el caso de Chite, la dependencia que designe el Director General de Relaciones Económicas Internacionales; y
- (b) para el caso de Perú, la dependencia que designe el Viceministro de Comercio Exterior.

